



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

0979

11 ABR. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la Señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, identificada con la CC No. 27.219.729 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla - Nariño que mediante fallo de fecha 25 de Noviembre de 2015, dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO:- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna del grupo familiar conformado por MARCO TULIO LOPEZ y su esposa la accionante PASTORA MARIA MELO ANDRADE, y su hijo DARWIN AUDENAR LOPEZ MELO, grupo que para todos sus efectos estará en cabeza del esposo, como la lo dijo en la parte motiva de esta decisión, derechos que se considera han sido vulnerados por la Alcaldía Municipal de Guaitarilla, Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

**SEGUNDO: numeral 4. ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA que recibida la información o censo a que alude el numeral segundo de la parte resolutive de este fallo, verifique que en listado de hogares aspirantes ase beneficiarios en los próximos programas de vivienda para las personas de que trata el artículo 12 de la ley 15137 de 2012, se vincule al grupo familiar conformado por MARCO TULIO LOPEZ, su esposa PASTORA MARIA MELO ANDRADE (quien es la tutelante), y su hijo DARWIN AUDENAR.”

Que el hogar del accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 13 de Mayo de 2014 para el proyecto de vivienda denominado VIP PARA LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE de Guaitarilla, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 17 de Marzo de 2016.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 17 de Marzo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de la accionante PASTORA MARIA MELO ANDRADE identificada con la CC No. 27.219.729 para el respectivo proceso de selección en el proyecto VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE ubicado en el Municipio de Guaitarilla - Nariño

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 00713 del 22 de Marzo de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar del accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE ubicado en el Municipio de Guaitarilla - Nariño

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogota, y de la

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

propuesta económica respectiva, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogota, el valor de las viviendas en el proyecto VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE, es de 63.98 SMLMV por unidad, correspondientes al año 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Trece Pesos m/cte. (**\$41.225.513**)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 00713 del 22 de Marzo de 2016 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR** un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla - Nariño de fecha 25 de Noviembre de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00077-00 al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 00713 del 22 de Marzo de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social –

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

DPS, para el proyecto VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE ubicado en el Municipio de Guaitarilla - Nariño, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	27.219.729	PASTORA MARIA	MELO ANDRADE	VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 41.225.513</b>

**DEPARTAMENTO: NARIÑO**

**MUNICIPIO: GUAITARILLA**

**PROYECTO: VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto VIP PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE del Municipio de Guaitarilla - Nariño. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTICULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO QUINTO.** - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora PASTORA MARIA MELO ANDRADE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, para el Proyecto VIP para la Población Más Vulnerable de Guaitarilla - Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 ABR. 2016



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda  
Revisó: Andrei Alexander Suarez

